



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094-2025-SENAMHI/OA

Lima, 09 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe N° D000373-2025-SENAMHI-UA de fecha 30 de abril de 2025, de la Unidad de Abastecimiento; Memorando N° D000383-2025-SENAMHI-OA de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2025-SENAMHI/OA** de fecha 24 de abril del 2025 – **APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI – “SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA Y PESADA POR VIA TERRESTRE Y AEREA A NIVEL NACIONAL”**, se advierte que la misma adolece de error material, siendo estos los siguientes:

1. *“Que, con el Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el cual opina favorablemente **a la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 002- 2024-SENAMHI** “Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional” por el monto de S/ 22,097.16 (Veintidós Mil Noventa y Siete con 16/100 Soles), que equivale al 24.99% del monto actual del CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;”*

SIENDO LO CORRECTO: *“Que, con el Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, **en el cual opina favorablemente a la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 022- 2024-SENAMHI** “Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional” por el monto de S/ 22, 097.16 (Veintidós Mil Noventa y Siete con 16/100 Soles), que equivale al 24.99% del monto actual del CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;”*

2. **ARTICULO SEGUNDO.**- La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando entre en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° D000017-2025-SENAMHI-U en el presente caso se obvió letras del informe antes indicado.

SIENDO LO CORRECTO: “**ARTICULO SEGUNDO.**- La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando entre en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el **INFORME N° D000017-2025-SENAMHI-UA-VDS**”.

Que, el error en el que se ha incurrido y descrito líneas arriba, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, resulta necesaria su rectificación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL EN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. “Que, con el Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el cual opina favorablemente **a la aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 002- 2024-SENAMHI** “Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional” por el monto de S/ 22,097.16 (Veintidós Mil Noventa y Siete con 16/100 Soles), que equivale al 24.99% del monto actual del CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;”

SIENDO LO CORRECTO: “Que, con el Memorando N° D000328-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000306-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, **en el cual opina favorablemente a la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 022- 2024-SENAMHI** “Servicio de Transporte de Carga Ligera y Pesada por Vía Terrestre y Aérea a Nivel Nacional” por el monto de S/ 22, 097.16 (Veintidós Mil Noventa y Siete con 16/100 Soles), que equivale al 24.99% del monto actual del CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;”

2. **ARTICULO SEGUNDO.**- La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando entre en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda, de acuerdo a

lo señalado en el INFORME N° D000017-2025-SENAMHI-U en el presente caso se obvio letras del informe antes indicado.

SIENDO LO CORRECTO: “ARTICULO SEGUNDO.- *La presente aprobación del adicional indicado en el artículo primero de la presente resolución, culminará cuando entre en vigencia del nuevo contrato que se derivara del procedimiento de selección que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el **INFORME N° D000017-2025-SENAMHI-UA-VDS**”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – La **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2025-SENAMHI/OA - APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 022-2024-SENAMHI – “SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA LIGERA Y PESADA POR VIA TERRESTRE Y AEREA A NIVEL NACIONAL” de fecha 24 de abril del 2025**, a excepción de la presente rectificación de oficio, mantiene su vigencia en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO. - Encargar en la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

NESTOR SALDAÑA CAMPOS
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú